

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 12101

FECHA: 02 de febrero de 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER  
AMBIENTAL”**

**EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA  
JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS  
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° S-2020-06730/SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 17 de febrero de 2020 la Policía Nacional, dejó a disposición de la Corporación, UN (01) ave de nombre común cotorra, incautada en el barrio el mora de la ciudad de Montería y los cuales ingresaron mediante CNI N° 31AV20-056, incautado a la señora NELFA MARTINEZ CORREA, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.352.942 expedida en Magangué – Bolívar.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0014CAV2020 con fecha de 28 de febrero de 2020 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 15 de diciembre de 2020. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

*“3. ANTECEDENTES. Por medio de Oficio 5-2020- 006730/SEPRO- GUPAE 29.25; de fecha de febrero 17 de 2020 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y servicios Especiales, el integrante de esta, el subintendente JAVIER AUGUST REYES CABRALES, deja a disposición del CAV de la CVS un (01) ave de nombre común cotorra, incautada en el barrio el Mora de la ciudad de Montería, en la calle 41, N° 20-1 1; las cuales ingresan mediante CNI 31AV20-0056, espécimen representado en producto vivo, y el cual por ser un probable caso aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 12101

FECHA: 02 de febrero de 2021

conllevó a realizar la debida incautación del producto por parte de la Policía Nacional y la detención del presunto infractor.

#### 4. CARACTERISTICA DE ESPECIE

*Eupsittula pertinax* (Cotorra): Tiene tamaño mediano, de 23 a 25 cm. Posee coloración principalmente verde, el pico es negruzco y el anillo ocular desnudo es blanquecino. Es verde por encima, con la coronilla más azulada y una mancha conspicua de plumas anaranjadas bajo el ojo. Los lados de la cabeza y garganta y pecho son de color pardo sucio, y se tornan verde amarillento en el resto de las partes ventrales. La superficie inferior de las plumas de vuelo es apizarrada. Los individuos inmaduros carecen de la mancha anaranjada debajo del ojo.

Categoría de amenaza: No se encuentra bajo categoría de amenaza UICN. Apéndice II de CITES.

#### 5. OBSERVACION DE CAMPO:

Los especímenes eran transportados en una jaula de alambre y madera, que al abrir este se encontraron un (01) espécimen de cotorra (*Eupsittula pertinax*) que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
1 Cotorra	Vivo	Acta: N190594	31 AV 20 0556-	Febrero 17 de 2020	Montería (Córdoba)

#### 6. PRESUNTO INFRACTOR

NELFA MARTINEZ CORREA, identificada con cedula de ciudadanía número 33.352.942 expedida en Magangué- Bolívar, Edad: 45 años, Estado Civil: Soltero, Ocupación: Oficios varios, Residencia: Vereda Majagual-Bolívar, Teléfono: 31 1 357 2929

#### 7. IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

#### 8. CONCLUSIONES.

Ingresó un (1) espécimen de cotorra (*Eupsittula pertinax*) este se encuentra en condiciones regulares, con las alas cortadas y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

*Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señora NELFA MARTINEZ CORREA, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.352.942 expedida en Magangué –Bolívar y el cual fue capturada en flagrancia con Un (01) especímenes de la especie cotorra.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° S- N° S-2020-06730/SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 17 de febrero de 2020 de la Policía Nacional; y el informe de incautación 0014CAV2020 del 28 de febrero de 2020, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente Un (01) espécime de nombre común cotorra

**FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.**

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 12101

FECHA: 02 de febrero de 2021

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de la señora **NELFA MARTINEZ CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.352.942 expedida en Magangué –Bolívar, y el cual fue capturada en flagrancia con Un (01) espécimen de nombre común Cotorra, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S-2020-06730/SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 17 de febrero de 2020 de la Policía Nacional y el concepto técnico N° 0014CAV2020 del 28 de febrero de 2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señora **NELFA MARTINEZ CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.352.942 expedida en Magangué –Bolívar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CÉSAR RAFAEL OTERO FLOREZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CVS**

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.